

Rad No.: 25-240-138084

Barranquilla, 11/08/2025

Señor(a)
MARCELA CECILIA GUERRERO FRAGOZO
Carrera 15 No. 6 - 26 Barrio Centro
Suan (ATL)

Contrato: 23000096

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de julio de 2025, radicada bajo el No. SU - 25-000013, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 15 No. 6 - 26 de Suan, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada al cobro generado en las facturas por valores de \$115.236.00 y \$130.971.00 las cuales corresponden a los periodos de mayo y junio de 2025, la empresa solo se pronunciará al respecto.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación de los meses mayo y junio de 2025 son los siguientes:

PRODUCTO GAS NATURAL			
Ítem	Periodo de facturación:	may-25	jun-25
	Conceptos		
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 147.351	\$ 164.178
2	SUBSIDIO	-\$ 32.484	-\$ 33.207
3	INTERES DE MORA	\$ 369	
Valor Total		\$ 115.236	\$ 130.971

1. CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de mayo y junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No Y-58445 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	7932		7885		0.9880		46

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



Junio 2025

7984

7932

0.9880

51

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de julio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos/operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad, se descartan fugas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-58445 presentaba una lectura de 8005 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de mayo y junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$72.866.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$46.571.00, correspondiente a la factura del mes julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

2. SUBSIDIO

Le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	Hasta 60%
Estrato 2	Hasta 50%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m3).

3. INTERES DE MORA

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Ahora bien, en el evento que requiera la suspensión voluntaria del servicio podrá solicitarla en nuestras oficinas de atención al usuario, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
229367891